

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA TERESA CARRIZALES HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:** *“La omisión de garantizarme los recursos necesarios para poder desempeñar las atribuciones que la Ley del Registro Civil del Estado me otorga como servidora pública a consecuencia del nombramiento que ostento hasta la fecha como oficial del Registro Civil, sin que este haya sido revocado hasta la fecha, lo que ha vulnerado mi derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como el tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, sin razón válida alguna no obstante que como ciudadana tengo derecho a ello”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** **“San Luis Potosí S.L.P., a 05 cinco de marzo del 2020 dos mil veinte.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/03/2020, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación por oficio a la autoridad responsable para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.